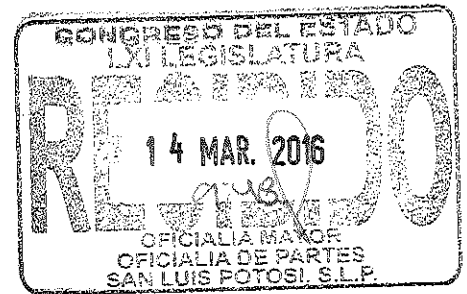




"2016, Año de Rafael Nieto Compeán, promotor
del Sufragio Femenino; y la Autonomía Universitaria"

0002150



**CC. Diputados Secretarios de la LXI Legislatura
Del Honorable Congreso
Del Estado de San Luis Potosí,
Presentes.**

Dip. Fernando Chávez Méndez, integrante de la LXI Legislatura y miembro del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo que disponen los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; los artículos 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y los artículos 61, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, someto a la consideración de esta Soberanía, **Iniciativa con Proyecto que REFORMA párrafo primero del artículo 87 y ADICIONA fracciones I, II, III, IV y V; y un párrafo ultimo al mismo dispositivo de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí**, misma que fundamento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En materia educativa, la atención del Estado se ha concentrado en atender a las personas en edad típica de estudio en el nivel básico (primaria y secundaria) aplicando los recursos aportados por la sociedad a este nivel, descuidado el rezago educativo en los niveles medio superior y superior.

Por fortuna, para la primaria y secundaria los indicadores educativos se han mejorado: la cobertura, la reprobación, el abandono, la eficiencia terminal, la absorción, etc. La educación preescolar queda aún con deficiencia.

La educación media superior conocida como bachillerato ha mejorado en su modalidad escolarizada (absorción, terminación, etc.) pero ha sido sumamente desatendido el abatimiento al rezago en este nivel, esto se hace grave ante la decisión del legislativo de hacer obligatoria la educación media superior y exigible a partir del presente año.



*"2016, Año de Rafael Nieto Compeán, promotor
del Sufragio Femenino; y la Autonomía Universitaria"*

EXHIBICIÓN DE LEGISLATURA
SAN LUIS POTOSÍ

El rezago educativo en el nivel superior no ha sido debidamente atendido, existe un grave problema con la absorción que da origen a los denominados "rechazados", no se han construido alternativa para los que no logran terminar sus estudios en el nivel superior, se desatiende el problema de los no titulados denominados "pasantes". En general no se ha atendido debidamente por parte del Estado al rezago educativo del nivel superior.

El rezago educativo en los niveles medio superior y superior crece anualmente.

No obstante que la Secretaría de Educación Pública debería de atender el rezago educativo en los niveles medio superior y superior lo hace deficientemente, la Dirección General de Acreditación Incorporación y Revalidación (DGAIR) a través del Acuerdo Secretarial 286 ha monopolizado la certificación de nivel medio superior en alianza con CENEVAL del que es socio, la población atendida no es suficiente para abatir el crecimiento del rezago en este nivel. La Universidad Popular Autónoma de Veracruz atiende una cantidad importante de certificación pero resulta que también insuficiente.

En materia de educación media superior y superior, México no cumple con lo suscrito en tratados internacionales, auspicia monopolio en la prestación del servicio de certificación en, los términos del artículo 64 y viola el derecho constitucional al que tiene derecho un particular de dedicarse a una actividad lícita.

La presente iniciativa tiene como finalidad que el Estado a través de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, por acuerdo de su titular, este obligado a **expedir** certificados, constancias, diplomas o títulos a quienes acrediten conocimientos parciales o terminales que correspondan a cierto nivel educativo o grado escolar, adquiridos en forma autodidacta, de la experiencia laboral o a través de otros procesos educativos; así como el procedimiento que deberá seguir la autoridad para el otorgamiento de la certificación a otras instituciones educativas.



*"2016, Año de Rafael Nieto Compeán, promotor
del Sufragio Femenino; y la Autonomía Universitaria"*

LEGI
LXII LEGISLATURA
SAN LUIS POTOSÍ

Lo anterior fundado en las siguientes:

CONSIDERACIONES

Todo individuo tiene derecho a la Educación.

De conformidad a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (1917):

"Artículo 3o. Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado –Federación, Estados y Municipios–, impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias."

Y de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948):

El artículo 26 señala que:

1. *"Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos..."*

Así pues, se considera que la educación es un Derecho Fundamental, ya que en términos generales, es el proceso permanente que desarrolla capacidades físicas, intelectuales y éticas del ser humano, que le permiten integrarse positivamente a un medio social determinado; siendo esta una condición inherente a la naturaleza humana, de perfeccionamiento, personalidad y adaptación social; de ahí que se haga necesario garantizarla en el orden jurídico mexicano vigente.



*"2016, Año de Rafael Nieto Compeán, promotor
del Sufragio Femenino; y la Autonomía Universitaria"*

EXI LEGISLATURA
SAN LUIS POTOSÍ

REZAGO EDUCATIVO

En San Luis Potosí alrededor de 596 mil personas constituyen el rezago educativo del nivel medio superior de las cuales se estima que 300 mil son certificables. En el nivel superior, existen aproximadamente 331 mil personas con rezago educativo en el estado de San Luis Potosí de las cuales 150 mil podrían ser certificables.

El rezago educativo en los adultos para los niveles medio superior y superior no es atendido debidamente por la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de San Luis Potosí (SEGE), la Secretaría se ha desatendido absolutamente del problema no obstante que los rezagados en general son trabajadores que pagan impuestos, generan riqueza y tienen derecho a certificarse.

EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR ES OBLIGATORIA

Recientemente se reformó el artículo tercero¹ de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dando a la educación media superior (que incluye el bachillerato) el carácter de obligatoria. Anteriormente, únicamente la educación básica (preescolar, primaria y secundaria) se tomaba como tal.

LA CERTIFICACIÓN NO ES UNA ATRIBUCIÓN EXCLUSIVA DE LA AUTORIDAD EDUCATIVA FEDERAL.

Según la Ley General de Educación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de julio de 1993 señala en su artículo 12:

"Corresponden de manera exclusiva a la autoridad educativa federal las atribuciones siguientes:

I.- Determinar para toda la República los planes y programas de estudio para la educación primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica, a cuyo efecto se considerará la opinión de las autoridades educativas locales y de los diversos sectores sociales involucrados en la educación en los términos del Artículo 48;

¹ Publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 26 de febrero de 2013



*"2016, Año de Rafael Nieto Compeán, promotor
del Sufragio Femenino; y la Autonomía Universitaria"*

EXI LEGISLATURA
SAN LUIS POTOSÍ

- II.- Establecer el calendario escolar aplicable en toda la República para cada ciclo lectivo de la educación primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica;
- III.- Elaborar y mantener actualizados los libros de texto gratuitos, mediante procedimientos que permitan la participación de los diversos sectores sociales involucrados en la educación;
- IV.- Autorizar el uso de libros de texto para la educación primaria y la Secundaria;
- V.- Fijar lineamientos generales para el uso de material educativo para la educación primaria y la secundaria;
- VI.- Regular un sistema nacional de formación, actualización, capacitación y superación profesional para maestros de educación básica;
- VII.- Fijar los requisitos pedagógicos de los planes y programas de educación inicial y preescolar que, en su caso, formulen los particulares;
- VIII.- Regular un sistema nacional de créditos, de revalidación y de equivalencias, que faciliten el tránsito de educandos de un tipo o modalidad educativo a otro;
- IX.- Llevar un registro nacional de instituciones pertenecientes al sistema educativo nacional;
- X.- Fijar los lineamientos generales de carácter nacional a los que deban ajustarse la constitución y el funcionamiento de los consejos de participación social a que se refiere el capítulo VII de esta Ley;
- XI.- Realizar la planeación y la programación globales del sistema educativo nacional, evaluar a éste y fijar los lineamientos generales de la evaluación que las autoridades educativas locales deban realizar;
- XII.- Fomentar, en coordinación con las demás autoridades competentes del Ejecutivo Federal, las relaciones de orden cultural con otros países, e intervenir en la formulación de programas de cooperación internacional en materia educativa, científica, tecnológica, artística, cultural, de educación física y deporte, y
- XIII.- Las necesarias para garantizar el carácter nacional de la educación básica, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica, así como las demás que con tal carácter establezcan esta Ley y otras disposiciones aplicables."

EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ ESTÁ FACULTADO PARA LEGISLAR EN MATERIA DE CERTIFICACIÓN DE CONOCIMIENTOS

Según Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de febrero de 1917:

"ARTICULO 124. Las facultades que no están expresamente concedidas por esta constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los estados o a la ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias."



*"2016, Año de Rafael Nieto Compeán, promotor
del Sufragio Femenino; y la Autonomía Universitaria"*

LXI LEGISLATURA
SAN LUIS POTOSÍ

DERECHO COMPARADO EN MATERIA DE CERTIFICACIÓN DE CONOCIMIENTOS:

Los Estados que cuentan con la figura de certificación de conocimientos en su Ley de la materia son:

- **Chiapas** "ARTICULO 107.- De acuerdo a los procedimientos que establece la Secretaria de Educación Pública, la secretaria de educación, **podrá** expedir constancias, certificados y diplomas a quienes acrediten conocimientos terminales que correspondan a determinado nivel educativo o grado académico, adquiridos en forma autodidacta o a través de la experiencia laboral, siempre y cuando cumplan con los requisitos que establezca la propia secretaria de educación."
- **Hidalgo** "ARTÍCULO 122.- La autoridad educativa local publicará en el Periódico Oficial del Estado, antes del inicio de cada ciclo escolar, la relación de las instituciones a las que se haya concedido **autorización o reconocimiento** de validez oficial de estudios.

De la misma manera, se publicarán los nombres de las instituciones a las que se revoque o retire las autorizaciones o reconocimientos respectivos.

Los particulares que ofrezcan estudios con autorización o reconocimiento oficial, deberán especificar en la documentación que expidan y en la publicidad que realicen, una leyenda que indique su calidad de incorporados, el número y fecha del acuerdo respectivo, así como la autoridad que lo otorgue."



"2016, Año de Rafael Nieto Compeán, promotor
del Sufragio Femenino; y la Autonomía Universitaria"

LXI LEGISLATURA
SAN LUIS POTOSÍ

- **Oaxaca** "ARTICULO 73.- Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, **podrá expedir certificados**, constancias, diplomas o títulos a quienes acrediten conocimientos técnicos y artísticos adquiridos en forma autodidacta o de la experiencia laboral, conforme a la normatividad que para tal efecto se expida.

Asimismo, los particulares que impartan estudios sin reconocimiento de validez oficial, deberán especificar en la documentación correspondiente y en la publicidad que efectúen, una leyenda que indique su calidad de no incorporados."

- **Yucatán** "Artículo 92.- Las instituciones del sistema educativo estatal **expedirán certificados** y otorgarán constancias, diplomas, títulos o grados académicos a las personas que hayan concluido estudios, de conformidad con los requisitos establecidos en los planes y programas correspondientes. Dichos documentos de escolaridad, y los estudios que amparan, tendrán validez en toda la República, y las instituciones no podrán retenerlos, ni aún aduciendo motivos disciplinarios, incumplimiento en el pago de cuotas o cualesquier otras causas análogas imputables a los propios estudiantes, a sus familiares o a las personas de quienes dependan."

Para finalizar es importante establecer que la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado no ha cumplido lo mandatado en el párrafo segundo del artículo 87 de la Ley de la materia que a la letra mandata: "**El acuerdo secretarial respectivo señalará los requisitos específicos que deban cumplirse para la acreditación de los conocimientos adquiridos, de conformidad con lo establecido por la Secretaría de Educación Pública de la Administración Pública Federal.**"



"2016, Año de Rafael Nieto Compeán, promotor
del Sufragio Femenino; y la Autonomía Universitaria"

LXI LEGISLATURA
SAN LUIS POTOSÍ

Asimismo, se establece la comparativa de la propuesta para mayor comprensión:

LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ (TEXTO VIGENTE)	PROPUESTA
<p>ARTÍCULO 87. La Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, por acuerdo de su titular, podrá expedir certificados, constancias, diplomas o títulos a quienes acrediten conocimientos parciales o terminales que correspondan a cierto nivel educativo o grado escolar, adquiridos en forma autodidacta, de la experiencia laboral o a través de otros procesos educativos.</p>	<p>ARTÍCULO 87. La Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, por acuerdo de su titular, expedirá certificados, constancias, diplomas o títulos a quienes acrediten conocimientos parciales o terminales que correspondan a cierto nivel educativo o grado escolar, adquiridos en forma autodidacta, de la experiencia laboral o a través de otros procesos educativos.</p> <p>El proceso de certificación tendrá las siguientes etapas:</p> <p>I. Registro de interesados ante la instancia certificadora, cuya función es la de certificar conocimientos, en no más de 30 días hábiles contados a partir de la fecha en la que el aspirante sea evaluado y acreditado por la instancia evaluadora, la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado podrá reservarse esta función o delegarla a una persona pública o privada.</p> <p>II. Preparación para el examen por parte de los interesados de forma autodidacta o en Centros de Acompañamiento, instancia que sea autorizada en no más de 10 días hábiles a partir de la presentación de la solicitud respectiva por la autoridad educativa local, cuya función es preparar a los aspirantes para los exámenes si estos así lo requieren, sus tutores de los Centros de Acompañamiento deberán estar certificados por la instancia evaluadora y deberán ajustarse a los materiales y guías de estudio que proporcione dicha instancia.</p> <p>III. Evaluación de conocimientos por la instancia evaluadora, que deberá ser una institución de educación superior que</p>



"2016, Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del Sufragio Femenino; y la Autonomía Universitaria"

==== LXI LEGISLATURA ====
==== SAN LUIS POTOSÍ =====

<p>El acuerdo secretarial respectivo señalará los requisitos específicos que deban cumplirse para la acreditación de los conocimientos adquiridos, de conformidad con lo establecido por la Secretaría de Educación Pública de la Administración Pública Federal.</p>	<p>cuenta con reconocimiento de validez oficial de estudios del Gobierno del Estado o de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, con una antigüedad mayor a 20 años de servicio educativo continuo en el Estado, con experiencia comprobable en el área de certificación y haber titulado en sus diferentes programas de educación superior a más de 2 000 egresados, y cuya función será elaborar, aplicar, calificar, calibrar el instrumento de evaluación, elaborar un simulador de exámenes y reportar los resultados a la instancia certificadora en no más de 5 días hábiles a partir de la fecha de la presentación del examen por el interesado. Además deberá certificar a los tutores de los Centros de Acompañamiento, así como elaborar los contenidos necesarios para que el aspirante pueda prepararse de forma gratuita, independiente y autodidacta o bien ocurra a un Centro de Acompañamiento.</p> <p>IV. Certificación del evaluado por parte de la instancia certificadora, que deberá realizarlo en un tiempo máximo de 30 días hábiles a partir de la fecha en que el aspirante fue evaluado y acreditado.</p> <p>V. Evaluación por parte de los ciudadanos, usuarios del servicio educativo de certificación: de la Autoridad Educativa Local, la Instancia Certificadora y Evaluadora; los Centros de Acompañamiento.</p> <p>La Secretaría de Educación publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Acuerdo Secretarial respectivo, señalando los requisitos, tiempos, y sanciones a los que habrán de ajustarse los participantes del proceso de certificación en un plazo no mayor de 3 meses calendario y de conformidad con la Ley de Mejora Regulatoria del Estado y Municipios de San Luis Potosí.</p>
---	--



*"2016, Año de Rafael Nieto Compeán, promotor
del Sufragio Femenino; y la Autonomía Universitaria"*

EX LEGISLATURA
SAN LUIS POTOSÍ

Con base en los motivos expuestos presento a consideración de este Honorable Pleno, el siguiente:

**PROYECTO
DE
DECRETO**

ÚNICO. Se **REFORMA** párrafo primero al artículo 87 y **ADICIONA** fracciones I, II, III, IV y V; y un párrafo último al mismo dispositivo de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 87. La Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, por acuerdo de su titular, **expedirá** certificados, constancias, diplomas o títulos a quienes acrediten conocimientos parciales o terminales que correspondan a cierto nivel educativo o grado escolar, adquiridos en forma autodidacta, de la experiencia laboral o a través de otros procesos educativos.

El proceso de certificación tendrá las siguientes etapas:

- I. Registro de interesados ante la instancia certificadora, cuya función es la de certificar conocimientos, en no más de 30 días hábiles contados a partir de la fecha en la que el aspirante sea evaluado y acreditado por la instancia evaluadora, la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado podrá reservarse esta función o delegarla a una persona pública o privada.**
- II. Preparación para el examen por parte de los interesados de forma autodidacta o en Centros de Acompañamiento, instancia que sea autorizada en no más de 10 días hábiles a partir de la presentación de la solicitud respectiva por la autoridad educativa local, cuya función es preparar a los aspirantes para los exámenes si estos así lo requieren, sus tutores de los Centros de Acompañamiento deberán estar certificados por la instancia evaluadora y deberán ajustarse a los materiales y guías de estudio que proporcione dicha instancia.**



*"2016, Año de Rafael Nieto Compeán, promotor
del Sufragio Femenino; y la Autonomía Universitaria"*

=====**LXI LEGISLATURA**=====
=====**SAN LUIS POTOSÍ**=====

- III. Evaluación de conocimientos por la instancia evaluadora, que deberá ser una institución de educación superior que cuente con reconocimiento de validez oficial de estudios del Gobierno del Estado o de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, con una antigüedad mayor a 20 años de servicio educativo continuo en el Estado, con experiencia comprobable en el área de certificación y haber titulado en sus diferentes programas de educación superior a más de 2 000 egresados, y cuya función será elaborar, aplicar, calificar, calibrar el instrumento de evaluación, elaborar un simulador de exámenes y reportar los resultados a la instancia certificadora en no más de 5 días hábiles a partir de la fecha de la presentación del examen por el interesado. Además deberá certificar a los tutores de los Centros de Acompañamiento, así como elaborar los contenidos necesarios para que el aspirante pueda prepararse de forma gratuita, independiente y autodidacta o bien ocurra a un Centro de Acompañamiento.
- IV. Certificación del evaluado por parte de la instancia certificadora, que deberá realizarlo en un tiempo máximo de 30 días hábiles a partir de la fecha en que el aspirante fue evaluado y acreditado.
- V. Evaluación por parte de los ciudadanos, usuarios del servicio educativo de certificación: de la Autoridad Educativa Local, la Instancia Certificadora y Evaluadora; los Centros de Acompañamiento.

La Secretaría de Educación publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Acuerdo Secretarial respectivo, señalando los requisitos, tiempos, y sanciones a los que habrán de ajustarse los participantes del proceso de certificación en un plazo no mayor de 3 meses calendario y de conformidad con la Ley de Mejora Regulatoria del Estado y Municipios de San Luis Potosí.



*"2016, Año de Rafael Nieto Compeán, promotor
del Sufragio Femenino; y la Autonomía Universitaria"*

EXI LEGISLATURA
SAN LUIS POTOSÍ

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE



DIP. FERNANDO CHÁVEZ MÉNDEZ